IEEBC/CGE171/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2025.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Interventor	Interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político Fuerza por México Baja California.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Regional	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Plan integral del *INE* y calendarios de coordinación.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual se estableció el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, respecto de las actividades en las que el *INE* y los Organismos Públicos Locales debieron colaborar de manera conjunta para la celebración de elecciones ordinarias.

2. **B. Partidos políticos nacionales con acreditación y registro local.** El 8 de septiembre de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial* la relación de los partidos políticos nacionales con acreditación vigente en la entidad, a saber: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

3. De conformidad con los archivos que obran en este *Instituto Electoral*, se tenían como vigentes el registro de los partidos políticos Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California.

4. **C. Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024*.** El 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023 por el que se emitió el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California a propuesta de la Junta General Ejecutiva del *Instituto Electoral*.

5. **D. Inicio del *PEL 2023-2024*.** El 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública con carácter solemne de declaración formal de inicio del *PEL 2023-2024*.

6. **E. Valor diario de la *UMA*.** El 10 de enero de 2024, el *INEGI* calculó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la *UMA* vigente para el año 2024 a razón de **$108.57 M.N. (Ciento ocho pesos 57/100 Moneda Nacional)**, el cual entró en vigor el 1

de febrero de 2024, de conformidad con los artículos 26, apartado B, último párrafo de la *Constitución General*; 1, 4, y 5, de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

7. En ese contexto, con fundamento en el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la *Ley General*, hace del salario mínimo vigente para el cálculo del financiamiento público deberán entenderse a la *UMA* que se encuentra en pleno vigor y observancia.

8. **F. Convocatoria pública a elecciones.** El 20 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE06/2024 por el que se emitió la Convocatoria pública para la celebración de elecciones ordinarias en el estado de Baja California, durante el *PEL 2023-2024*.

9. **G. Oficio número INE/UTF/DA/3463/2024.** El 30 de enero de 2024, se recibió en Oficialía de partes del *Consejo General* el oficio número INE/UTF/DA/3463/2024 suscrito por el Mtro. I. David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, mediante el cual solicitó información relativa al rubro de capacitación y sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes como medida para prevenir la violencia política en razón de género, toda vez que, es responsabilidad de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE* la práctica de auditorías sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos.

10. **H. Jornada Electoral.** El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral en la cual la ciudadanía residente en el estado de Baja California eligió a quienes habrán de representarla en el Poder Legislativo, así como en los ayuntamientos del Estado.

11. **I. Sesiones de cómputo distrital.** El 5 de junio de 2024, los *Consejos Distritales* iniciaron sesión extraordinaria permanente para llevar a cabo los cómputos distritales de las elecciones de munícipes y diputaciones por ambos principios, mismos que concluyeron entre el 7 y 8 de junio de la presente anualidad. De ahí que, una vez concluidas las sesiones de cómputos distritales, remitieron al Órgano Superior de Dirección de este *Instituto Electoral*, las actas de cómputos respectivas.

12. **J. Impugnación de Cómputos Distritales.** Del 10 al 16 de junio de 2024, los *Consejos Distritales* recibieron sendos medios de impugnación respecto a los cómputos efectuados en los diecisiete distritos electorales de las elecciones a diputaciones locales, mismos que fueron remitidos a la autoridad jurisdiccional correspondiente para su debida tramitación.

13. **K. Cómputo Municipal de las Elecciones de Munícipes.** En fecha 13 de junio de 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE137/2024, IEEBC/CGE138/2024, IEEBC/CGE139/2024, IEEBC/CGE140/2024, IEEBC/CGE141/2024, IEEBC/CGE142/2024 e IEEBC/CGE143/2024, relativos al cómputo municipal de la elección de munícipes, declaración de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría de los Ayuntamientos de Mexicali, Tecate, Ensenada, Tijuana, San Quintín, San Felipe y Playas de Rosarito, respectivamente.

14. **L. Impugnación de Cómputos Municipales.** Del 18 al 25 de junio de 2024, el *Consejo General* recibió diversos medios de impugnación respecto a los cómputos efectuados de la elección de Ayuntamientos, declaración de validez de la elección y entrega de constancia mayoría, mismos que fueron remitidos a la autoridad jurisdiccional correspondiente para su debida tramitación.

15. **M. Desechamiento de medios de impugnación de Cómputos Distritales.** El 26 de junio de 2024, el *Tribunal Local* resolvió los recursos de revisión RR-147/2024 y acumulados, RR-148/2024 y acumulado, RR-149/2024 y acumulado, RR-150/2024, RR-151/2024, RR-152/2024 y acumulado, RR-153/2024 y acumulados, RR-154/2024 y

acumulado, RR-155/2024 y acumulado, RR-157/2024 y acumulado, RR-158/2024, RR-159/2024 y acumulado, RR-160/2024, RR-162/2024 y acumulado, RR-163/2024 y acumulado, RR-165/2024 y acumulado, RR-166/2024, RR-167/2024, RR-169/2024, RR-170/2024 y acumulado, RR-171/2024, RR-173/2024 y RR-178/2024, mismos que fueron desechados por ser improcedentes conforme a lo razonado en los correspondientes fallos.

16. **N. Resolución de medios de impugnación de Cómputos Distritales.** El 9 de julio de 2024, el *Tribunal Local* resolvió los recursos de revisión RR-156/2024, RR-161/2024 y acumulado, RR-172/2024 y RR-188/2024 y acumulado, en los cuales se confirmaron los cómputos de elección de diputaciones locales en los Distritos Electorales 13, 12, 4 y 16, respectivamente. En términos similares, dicha autoridad resolvió en el expediente RR-189/2024 desechar el recurso de revisión por ser improcedente conforme a lo razonado en el correspondiente fallo, el cual, controvertía el cómputo de elección de diputaciones locales en el Distrito Electoral 3.

17. Por su parte, la referida autoridad jurisdiccional dictó sentencia en el recurso de revisión RR-164/2024 y acumulados, en el que declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 1123 B1 de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 08, por lo que, se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo.

18. En términos similares, dictó sentencia en el recurso de revisión RR-168/2024 y acumulado, en el que declaro la nulidad de la votación recibida en las casillas 0003 B1, 175 B1, 175 E1C1, 1261 C9, 1261 C8, 1262 C5, 1263 C9, 1263 C4, 1271 C5, 1290 C1, 1290 B1, 1363 B1 y 2076 C1, de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 15, por lo que, se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo.

19. De igual manera, dictó sentencia en el recurso de revisión RR-190/2024 y acumulado, en el que declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 504 Contigua 1 y 505 Básica de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 02, por lo que, se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo.

20. Finalmente, el *Tribunal Local* dictó sentencia en el recurso de revisión RR-192/2024 en el que declaró la omisión de capturar o incluir en los resultados de la votación recibida en la casilla 1451 C1 de la elección de diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 06, por lo que, se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo.

21. En la misma fecha, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/3620/2023 (*sic)*, turnó a la *Comisión* copias digitalizadas de las actas de cómputo emitidas por los diecisiete *Consejos Distritales*, así como copias simples de las sentencias de los expedientes RR-164/2024, RR-168/2024, RR-190/2024 y RR-192/2024 dictadas por el *Tribunal Local* en las que se resolvieron los medios de impugnación de los cómputos distritales de los Distritos Electorales 02, 06, 08 y 15.

22. Asimismo, remitió archivo en formato editable (Excel) con los resultados de las votaciones que emitieron los *Consejos Distritales* a través de las actas de cómputo de mayoría relativa y de representación proporcional, así como la recomposición de los votos que determinó la autoridad jurisdiccional por medio de las citadas sentencias, quedando, la votación total emitida de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en los siguientes términos:

Tabla 1

Resultados de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en el *PEL 2023-2024*

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
		A	B
			(A/1’508,095)*100
PAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	220,207	14.6017%

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
		A	B (A/1’508,095)*100
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,295	4.5286%
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19,864	1.3172%
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,330	5.5918%
	PARTIDO DEL TRABAJO	99,095	6.5709%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	116,613	7.7325%
	MORENA	725,528	48.1089%
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	53,773	3.5656%
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	36,503	2.4205%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		2,620	0.1737%
VOTOS NULOS		81,267	5.3887%
	TOTAL	**1’508,095**	**100.0000%**

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada mediante oficio IEEBC/CGE/3620/2023 (sic).

23. **Ñ. Solicitud a la *UTVOPL* del *INE*.** El 8 de agosto de 2024, el Secretario Ejecutivo de este *Instituto Electoral*, solicitó a la *UTVOPL* informara el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local **con corte al 31 de julio de 2024**.

24. **O. Resolución de medios de impugnación de Cómputos Municipales.** El 12 de agosto de 2024, el *Tribunal Local* resolvió los recursos de revisión RR-204/2024, RR-205/2024 y acumulados, y RR-208/2024 y acumulados, en los cuales se desprende que se confirman los Acuerdos del *Consejo General* relativos a los cómputos de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Mexicali, San Felipe y Tijuana, declaración de validez de la elección y entrega de constancia de mayoría.

25. Sin embargo, dentro del recurso de revisión RR-204/2024 se declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 605 B, 620 C3, 1807 C6, 1807 C12, 505 B, 320 B y 1828 C1, de la elección a munícipes por el Ayuntamiento de Mexicali, por lo que, se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo correspondientes.

26. En términos similares, dictó sentencia en el expediente RR-205/2024 y acumulados, en el cual, declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 675 C1 y 678 E1, modificándose el cómputo de la elección de munícipes al Ayuntamiento de San Felipe.

27. **P. Estadístico del padrón electoral.** El 12 de agosto de 2024, se recibió en Oficialía de Partes del *Consejo General* el oficio número INE/DERFE/STN/25187/2024 suscrito por Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, informando el estadístico del padrón electoral con corte al 31 de julio de 2024, el cual asciende a un total de **3'217,835 (Tres millones doscientos diecisiete mil ochocientos treinta y cinco)** de ciudadanía registrada.

28. **Q. Remisión de actas de Cómputo Municipal.** El 13 de agosto de 2024, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/3880/2024, turnó a la *Comisión* copias certificadas de las actas de cómputo relativas a los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, así como copias simples de las sentencias de los expedientes RR-204/2024, RR-205/2004 y acumulados, y RR-208/2024 y acumulados, dictadas por el *Tribunal Local* en la que resolvieron los medios de impugnación de los cómputos municipales de Mexicali, San Felipe y Tijuana.

29. **R. Impugnación sentencia emitida por el *Tribunal Local***. El 17 de agosto de 2024, inconforme con la resolución dictada por el *Tribunal Local* dentro del expediente RR-205/2024 y sus acumulados, los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, interpusieron juicio de revisión constitucional electoral los cuales quedaron radicados bajo el expediente SG-JRC-252/2024 y sus acumulados.

30. **S. Resolución de la *Sala Regional*.** El 31 de agosto de 2024, la *Sala Regional* resolvió el juicio de revisión constitucional electoral bajo el expediente SG-JRC-252/2024 y sus acumulados, en el que resolvió revocar la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la misma.

31. **T. Cumplimiento de sentencia del *Tribunal Electoral*.** El 9 de septiembre de 2024, el *Tribunal Local* en cumplimiento a lo ordenado por la *Sala Regional* dictó sentencia en el expediente RR-205/2024 y acumulados, en la cual determinó, entre otras cosas, declarar la nulidad de la elección de munícipes al Ayuntamiento de San Felipe, Baja California.

32. **U. Impugnación sentencia emitida por el *Tribunal Local*.** El 12 de septiembre de 2024, inconformes con la resolución dictada por el *Tribunal Local* en el expediente RR-205/2024 y acumulados, se interpusieron un juicio de revisión constitucional electoral y un juicio para la protección de los derechos políticos electorales los cuales quedaron radicados bajo el expediente SG-JRC-429/2024 y acumulado.

33. **V. Resolución de la *Sala Regional*.** El 27 de septiembre de 2024, la *Sala Regional* dictó sentencia en el expediente SG-JRC-429/2024 y acumulado, en el que resolvió revocar parcialmente la sentencia emitida por el *Tribunal Local* que había declarado la nulidad de la elección de munícipes del Ayuntamiento de San Felipe.

34. **W. Impugnación sentencia emitida por la *Sala Regional*.** El 28 de septiembre de 2024, inconformes con la determinación dictada por la *Sala Regional* en el expediente SG-JRC-429/2024 y acumulados, los partidos políticos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, interpusieron recursos de reconsideración los cuales quedaron radicados bajo el expediente SUP-REC-22651/2024 y acumulados.

35. **X. Resolución de la *Sala Superior*.** El 29 de septiembre de 2024, la *Sala Superior* dictó sentencia en el expediente SG-JRC-429/2024 y acumulados, en que resolvió desechar las demandas de los recursos de reconsideración interpuestos.

36. En ese sentido, una vez que las autoridades jurisdiccionales resolvieron todos los medios de impugnación respeto de los cómputos efectuados en los diecisiete distritos electorales de las elecciones a munícipes y con la recomposición de los votos que, en su caso, determinaron por medio de las citadas sentencias, la votación total emitida de las elecciones de munícipes quedó en los términos siguientes:

Tabla 2

Resultados de la elección de Munícipes a los Ayuntamientos del Estado de Baja California en el *PEL 2023-2024*

ELECCIÓN DE MUNÍCIPES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		**VOTACIÓN TOTAL EMITIDA**	**PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA**
		A	B (A/1'503,298)*100
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	231,637	15.4086%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	56,932	3.7871%
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	17,392	1.1569%
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	92,844	6.1760%
	PARTIDO DEL TRABAJO	78,424	5.2168%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	105,250	7.0013%
	MORENA	714,790	47.5481%
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	78,151	5.1986%
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	41,601	2.7673%
	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	11,329	0.7536%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		3,929	0.2614%
VOTOS NULOS		71,019	4.7242%
	TOTAL	**1'503,298**	**100.0000%**

Fuente: Elaboración propia con base a lo información proporcionada mediante oficio IEEBC/CGE/3880/2024.

37. **Y. Remisión de proyecto del cálculo del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025.** El 30 de septiembre de 2024, la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante oficio número IEEBC/CPPyF/344/2024, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este *Instituto Electoral* el proyecto del cálculo del financiamiento público que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2025.

38. **Z. Turno del proyecto a la *Comisión*.** El 3 de octubre de 2024, el Consejero Presidente del *Consejo General*, a través del oficio IEEBC/CGE/4336/2024 turnó el proyecto de cálculo del financiamiento público mencionado en el punto que antecede, a fin de que esta *Comisión* entrara al análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

39. **AA. Declaratoria de pérdida de registro.** El 21 de octubre de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE169/2024, relativo a la declaratoria de pérdida de registro legal del partido político local denominado Fuerza por México Baja California, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección estatal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

40. **BB. Declaratoria de cancelación de acreditación.** El 21 de octubre de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE170/2024, relativo a la declaratoria de cancelación de acreditación como partido político nacional al denominado Partido de la Revolución Democrática.

41. **CC. Reunión de trabajo de la *Comisión*.** El 23 de octubre de 2024, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual se *propone al Consejo General la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2025.*

En esta reunión asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Vera Juárez Figueroa y la Consejera y Consejero Electoral Guadalupe Flores Meza y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

42. Por parte del *Consejo Electoral*, los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Gerardo Robles y Sergio Federico Gamboa García, como representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario Baja California, respectivamente.

43. **DD. Sesión pública de la *Comisión*.** El 28 de octubre de 2024, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* celebró sesión pública con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual *se propone al Consejo General la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California para el ejercicio 2025*. A esta sesión asistieron por parte de la *Comisión* la Consejera Presidenta Vera Juárez Figueroa y la Consejera y Consejero Electoral Guadalupe Flores Meza y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

44. Por parte del *Consejo Electoral*, los CC. Joel Abraham Blas Ramos y Gerardo Robles, como representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente.

45. Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de dictamen número catorce, quienes lo aprobaron por unanimidad.

46. **EE. Remisión del dictamen al *Consejo General***. El 28 de octubre de 2024, la Consejera Presidenta de la *Comisión*, mediante oficio número IEEBC/CRPPyF/264/2024, informó a la Presidencia del *Consejo General* que en sesión pública celebrada ese día se aprobó el dictamen número catorce, remitiéndose el mismo para la discusión y acuerdo definitivo por el Pleno del Órgano de Dirección Superior del *Instituto Electoral*.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA

47. De conformidad con el artículo 46, fracciones II, XXX y XXXVIII, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General*, dentro del marco de sus atribuciones tienen la facultad de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley, así como procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se efectúe con apego a las disposiciones aplicables.

II. NATURALEZA DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

48. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local,* en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

49. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*

b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*

c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*

d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*

e) *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*

f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*

g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*

h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

50. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del Instituto Electoral se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

51. De acuerdo con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

V. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

52. De conformidad con los artículos 1, inciso c), 23, numeral 1, inciso d), 51 y 52, de la *Ley General*, la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los partidos políticos, es la prevista en el artículo 41, Base II, de la *Constitución General*, así como en el artículo 43 de la *Ley de Partidos.*

53. Por su parte, el artículo 41, Bases I y II, de la *Constitución General,* dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas, como se transcribe a continuación:

Artículo 41

(...)

I. *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. (…)*

(...)

II. *La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)

54. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la *LGIPE*, precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

55. De acuerdo al artículo 50, de la *Ley General*, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

56. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la *Ley General*, establece que el *Consejo General* determinará anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la *UMA*, conforme a lo siguiente:

> ***Artículo 51.***
> *1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*
>
> *a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
>
> *I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales,* ***determinará anualmente el monto total por distribui****r entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*
>
> *(…)*

**Énfasis añadido.*

57. De conformidad al artículo 5, Apartado A, de la *Constitución Local* señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de financiamiento público permanente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las de campaña electoral tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales en términos de la *Ley de Partidos.*

58. El artículo 42, de la *Ley de Partidos* dispone que los partidos políticos nacionales y locales, tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público de manera equitativa.

59. El artículo 43, de la *Ley de Partidos* dispone que el financiamiento público será destinado para las actividades, estructura, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:

> ***Artículo 43.-*** *El financiamiento público será destinado para las actividades, estructuras, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:*
>
> ***I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:***
>
> *a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el* ***monto total por distribuir*** *entre* ***los partidos políticos locales*** *en los términos establecidos en la Ley General.*
>
> *Para los* ***partidos políticos nacionales*** *se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*
>
> *b) El* ***treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria*** *y el* ***setenta por ciento****, restante de acuerdo con el porcentaje de* ***votos que hubieran obtenido*** *en la elección de Diputados inmediata anterior.*
>
> *c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;*
>
> *d) Cada partido político deberá destinar anualmente* ***por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas****, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*

e) ***Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la democracia paritaria con enfoque interseccional, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos el seis por ciento del financiamiento público ordinario; adicionalmente deberán destinar por lo menos el tres por ciento para la capacitación y sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes, como medida para prevenir la violencia política en razón de género****.*

Tratándose de los partidos políticos locales, el porcentaje a destinar a los rubros precisados en el párrafo anterior, será en los términos de la Ley General.

II. (…)

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

b) Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**Énfasis añadido.*

60. Por su parte, los artículos 52 de la *Ley General*, y 46 de la *Ley de Partidos*, determinan que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el **tres por ciento** de la votación válida emitida en el proceso electoral local.

61. En ese sentido, a pesar de que dicho precepto no establece a qué tipo de elección se refiere, ni la forma en que se compone la votación válida emitida para efectos de este artículo, se considera que se refiere a cualquiera de las elecciones celebradas en la entidad en el anterior proceso comicial, que, en el presente caso, fueron diputaciones locales y munícipes; y por otro lado, debe considerarse lo resuelto por la *Sala Superior* en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-430/2015, en la que se determinó lo que debe entenderse por “votación válida emitida”, para efectos de conservar el registro

como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputaciones plurinominales, estableciendo que se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidaturas independientes, por lo que, sólo deben deducirse, los votos nulos y los correspondientes a candidatos no registrados.

62. De manera que, una vez deducidos de la "votación total emitida" considerada en los antecedentes N y X del presente documento, los votos nulos y los votos a candidaturas no registradas, la "votación válida emitida" de las elecciones de Diputaciones locales y Munícipes es la siguiente:

a) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

Tabla 3

Determinación de la votación válida emitida de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en el *PEL 2023-2024*

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
PARTIDOS POLÍTICOS		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA[1]	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA[2]
		A	B	C (B/1'424,208)*100
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	220,207	220,207	15.4617%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,295	68,295	4.7953%
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19,864	19,864	1.3947%
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,330	84,330	5.9212%
	PARTIDO DEL TRABAJO	99,095	99,095	6.9579%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	116,613	116,613	8.1879%
	MORENA	725,528	725,528	50.9426%
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	53,773	53,773	3.7756%

[1] El total que corresponde a la "votación válida emitida", se obtiene de restar a la "votación total emitida" los votos nulos y los correspondientes a candidaturas no registradas.
[2] El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA[1]	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA[2]
	A	B	C (B/1'424,208)*100
FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	36,503	36,503	2.5630%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	2,620		
VOTOS NULOS	81,267		
TOTAL	**1'508,095**	**1'424,208**	**100.0000%**

Fuente: Elaboración propia.

b) Munícipes de los ayuntamientos

Tabla 4

Determinación de la votación válida emitida de la elección de Munícipes a los Ayuntamientos del Estado de Baja California en el *PEL 2023-2024*

ELECCIÓN DE MUNÍCIPES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA[3]	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA[4]
	A	B	C (B/1'428,350)*100
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	231,637	231,637	16.2171%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	56,932	56,932	3.9859%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	17,392	17,392	1.2176%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	92,844	92,844	6.5001%
PARTIDO DEL TRABAJO	78,424	78,424	5.4905%
MOVIMIENTO CIUDADANO	105,250	105,250	7.3686%
MORENA	714,790	714,790	50.0431%
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	78,151	78,151	5.4714%

[3] El total que corresponde a la "votación válida emitida", se obtiene de restar a la "votación total emitida" los votos nulos y los correspondientes a candidaturas no registradas.
[4] El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.

ELECCIÓN DE MUNÍCIPES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA				
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES		VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA[3]	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA[4]
		A	B	C (B/1'428,350)*100
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	41,601	41,601	2.9125%
	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	11,329	11,329	0.7932%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		3,929		
VOTOS NULOS		71,019		
	TOTAL	**1'503,298**	**1'428,350**	**100.0000%**

Fuente: Elaboración propia.

VI. PÉRDIDA DE REGISTRO DE FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

63. Como se refirió en el antecedente AA del presente documento, el *Consejo General* resolvió sobre la declaratoria de pérdida de registro legal del partido político local denominado de Fuerza por México Baja California, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida en la elección estatal ordinaria celebrada el 2 de junio del 2024 en Baja California, perdiendo todos los derechos y prerrogativas previstas por la *Constitución General*, la *Constitución Local*, la *Ley General*, la *Ley de Partidos* y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 389 del *Reglamento de Fiscalización* y su correlativo 42 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en Materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales.

64. En consecuencia, al dejar de ser un partido político con registro legal ante este *Instituto Electoral*, no será considerado para la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

VII. CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE EL *INSTITUTO ELECTORAL*

65. Como se refirió en el antecedente BB del presente documento, el *Consejo General* resolvió sobre la declaratoria de cancelación de acreditación como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática, por haber perdido su registro ante la autoridad nacional, por lo tanto, se le cancelan todos los derechos y prerrogativas que establece la *Ley de Partidos*.

66. En consecuencia, al dejar de ser un partido político con acreditación legal ante este *Instituto Electoral*, no será considerado para distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

67. No obstante, a lo anterior, el *Consejo General* determinó la pérdida de derecho a recibir financiamiento público estatal para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, al no alcanzar el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el cual constituye un requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales.

VIII. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

68. El financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con acreditación y registro local se fija de manera anual, lo cual es acorde con el principio de anualidad presupuestal, que se basa en la integración y expedición del presupuesto de egresos del Estado, además de lo dispuesto por el artículo 31, numeral 3, de la *LGIPE*, el cual refiere que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del *Instituto Electoral*, por lo que este no podrá alterar el cálculo para la determinación de los montos que del mismo resulten.

69. Dicha determinación implica que el monto a distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse solamente para un ejercicio anual de modo coincidente con el año del calendario, con el objeto de salvaguardar el principio de anualidad presupuestaria y de certeza que rige el actuar de esta autoridad electoral.

A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES (PPN)

70. Con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a), párrafo segundo, de la *Ley de Partidos*, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte al 31 de julio de 2024, por el 20% (veinte por ciento) del valor diario de la *UMA*, en vigor y observancia.

71. Por ello y de conformidad con los datos que fueron proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, mediante el oficio del que se da cuenta en el antecedente P del presente documento, el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral a nivel estatal, con corte al 31 de julio de 2024, ascendió a un total de 3'217,835 (Tres millones doscientos diecisiete mil ochocientos treinta y cinco).

72. Por su parte, como ya se refirió en el antecedente E del presente documento, el *INEGI* determinó que el valor diario de la *UMA* es de $108.57 M.N. (Ciento ocho pesos 57/100 Moneda Nacional).

73. En ese sentido, al multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral por el 20% (veinte por ciento) del valor diario de la *UMA* que equivale a $21.71 M.N.[5] (Veintiún pesos 71/100 Moneda Nacional), se obtiene como resultado el monto total del financiamiento público para los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2025, la cantidad de $69’872,069.19 M.N. (Sesenta y nueve millones ochocientos setenta y dos mil sesenta y nueve pesos 19/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en el siguiente cuadro:

[5] El 20% del valor diario de la *UMA* equivale a la cantidad de $21.714 y para efectos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

Tabla 5
Monto total del financiamiento público para los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes 2025

CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE JULIO DE 2024	VALOR DIARIO DE LA *UMA* VIGENTE	20% *UMA* VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2025
A	B	C	D
		(B*20%)	(A*C)
3'217,835	**$108.57 M.N.**	**$21.714 M.N.**	**$69'872,069.19 M.N.**

Fuente: Elaboración propia

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES (PPL)

74. Con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la *Ley de Partidos*, el monto total por distribuir del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la *Ley General*, multiplicando el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte al 31 de julio de 2024, por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la *UMA*, en vigor y observancia.

75. Por ello y de conformidad con los datos que fueron proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, mediante el oficio del que se da cuenta en el antecedente P del presente documento, el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral a nivel estatal, con corte al 31 de julio de 2024, ascendió a un total de 3'217,835 (Tres millones doscientos diecisiete mil ochocientos treinta y cinco).

76. Por su parte, como ya se refirió en el antecedente E del presente documento, el *INEGI* determinó que el valor diario de la *UMA* es de $108.57 M.N. (Ciento ocho pesos 57/100 Moneda Nacional).

77. Consecuentemente, al multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la *UMA* que equivale a $70.57 M.N.[6] (Setenta pesos 57/100 Moneda Nacional), se obtiene como resultado el monto total del financiamiento público para los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2025, la cantidad de $227'084,224.87 M.N. (Doscientos veintisiete millones ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 87/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en el siguiente cuadro:

Tabla 6

Monto total del financiamiento público para los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes 2025

CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE JULIO DE 2024	VALOR DIARIO DE LA *UMA* VIGENTE	65% *UMA* VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2025
A	B	C	D
		(B*65%)	(A*C)
3'217,835	**$108.57 M.N.**	**$70.5705 M.N.**	**$227'084,224.87 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

VIII.1 DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

78. Para efectos de la distribución del financiamiento público, se debe determinar en primer término que partidos políticos nacionales son susceptibles a recibirlo.

79. En ese contexto, tal y como ha quedado de manifiesto en el antecedente B del presente documento, los partidos políticos nacionales que participaron en el *PEL 2023-2024* en Baja California fueron los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena.

[6] El 65% del valor diario de la *UMA* equivale a la cantidad de $70.5705 y para efectos de presentación se reflejan en sólo dos decimales.

80. Ahora bien, de conformidad con lo razonado en el Considerando VII, del presente documento el partido político nacional de la **Revolución Democrática**, no tiene derecho a recibir financiamiento público en el ejercicio 2025.

81. Por otra parte, cabe señalar, que los artículos 52 de la *Ley General*, y 46 de la *Ley de Partidos*, determinan que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el **tres por ciento** de la votación válida emitida en el proceso electoral local.

82. En ese sentido, en el Considerando V, del presente documento, quedó determinada la votación válida emitida en el *PEL 2023-2024* de las elecciones a diputaciones locales y munícipes.

83. De ahí que, los partidos políticos nacionales que son sujetos a financiamiento público, ya que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida en el *PEL 2023-2024*, son: **Partido Acción Nacional**, **Partido Revolucionario Institucional**, **Partido Verde Ecologista de México**, **Partido del Trabajo**, **Movimiento Ciudadano** y **Morena**.

84. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el importe determinado en el Considerando VIII, inciso A), que asciende a la cantidad total de $69’872,069.19 M.N. (Sesenta y nueve millones ochocientos setenta y dos mil sesenta y nueve pesos 19/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 7

Determinación para la distribución en forma igualitaria y proporcional para los partidos políticos nacionales

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2025	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES
A	B	C
	(A*30%)	(A*70%)
$69´872,069.19 M.N.	**$20’961,620.76 M.N.**	**$48’910,448.43 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

85. Como se observa en el cuadro anterior, el 30% (treinta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de $20’961,620.76 M.N. (Veinte millones novecientos sesenta y un mil seiscientos veinte pesos 76/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los seis partidos políticos nacionales con acreditación local vigente y que obtuvieron cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en el *PEL 2023-2024*, resulta la cantidad de $3’493,603.46 M.N. (Tres millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos tres pesos 46/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

Tabla 8

Monto a distribuirse en forma igualitaria para cada partido político nacional

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL *PEL 2023-2024*	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PPN
A	B	C
		(A/B)
$20’961,620.76 M.N.	6	**$3’493,603.46 M.N**.

Fuente: Elaboración propia.

86. Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir a cada partido político nacional con acreditación local en su parte igualitaria la cantidad de $3’493,603.46 M.N. (Tres millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos tres pesos 46/100 Moneda Nacional), como se establece en la siguiente tabla:

Tabla 9

Monto a recibir en forma igualitaria para cada partido político nacional

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$3’493,603.46 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$3’493,603.46 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	$3’493,603.46 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	$3’493,603.46 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	$3’493,603.46 M.N.
	MORENA	$3’493,603.46 M.N.
	TOTAL	**$20’961,620.76 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

87. De lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido cada partido político en la elección de diputaciones inmediata anterior.

88. Para calcular el 70% (setenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de las candidaturas no registradas, votos nulos y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.

89. En ese sentido, como se determinó en el antecedente N del presente documento, la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa es la siguiente:

Tabla 10

Resultados de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en el *PEL 2023-2024*

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDOS POLÍTICOS		**VOTACIÓN TOTAL EMITIDA**	**PORCENTAJE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA[7]**
		A	B
			(A/1'508,095)*100
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	220,207	14.6017%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,295	4.5286%
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19,864	1.3172%
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,330	5.5918%
	PARTIDO DEL TRABAJO	99,095	6.5709%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	116,613	7.7325%
	MORENA	725,528	48.1089%
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	53,773	3.5656%
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA	36,503	2.4205%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		2,620	0.1737%
VOTOS NULOS		81,267	5.3887%
	TOTAL	**1'508,095**	**100.0000%**

Fuente: Elaboración propia con base a la información proporcionada mediante oficio IEEBC/CGE/3620/2023 (sic).

90. En ese contexto, se procede a determinar la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento conforme a lo siguiente:

[7] El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.

Tabla 11

Votación total obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (A)	VOTACIÓN EMITIDA QUE NO DEBERÁ DE TOMARSE ENCUENTA PARA EL CÁLCULO (B)			(A-B)
1'508,095	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		19,864	**VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN 2025**
	FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA		36,503	
	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		2,620	
	VOTOS NULOS		81,267	
1'508,095		**TOTAL**	**140,254**	**1'367,841**

Fuente: Elaboración propia.

91. Enseguida, para obtener el porcentaje de la votación obtenida por cada partido político, se dividirá la votación obtenida por cada uno de ellos, **entre** el total de la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público la cual asciende a la cantidad de **1'367,841** (Un millón trescientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno), al producto de la operación anterior, se **multiplicará** por cien, obteniéndose como resultados los siguientes porcentajes:

Tabla 12

Porcentaje de la votación obtenida por cada partido político con derecho a recibir financiamiento público

PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE[8]
		A	B (A/1'367,841)*100
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	220,207	16.0989%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,295	4.9929%
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,330	6.1652%
	PARTIDO DEL TRABAJO	99,095	7.2446%
	MOVIMIENTO CIUDADANO	116,613	8.5253%
	MORENA	725,528	53.0418%

[8] El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.

PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE[8]
		A	B (A/1'367,841)*100
PES	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	53,773	3.9312%
	TOTAL	**1'367,841**	**100.0000%**

Fuente: Elaboración propia.

92. Por lo que, una vez determinados los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político con derecho a recibir financiamiento público, el siguiente paso es distribuir el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional el cual asciende a la cantidad de $48'910,448.43 M.N. (Cuarenta y ocho millones novecientos diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 43/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 13

Monto a recibir en forma proporcional para cada partido político nacional

PARTIDO POLÍTICO		70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO[9]	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
		A	B	C (A*B)
PAN	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$48'910,448.43 M.N.	16.0989%	$7'874,044.18 M.N.
PRI	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$48'910,448.43 M.N.	4.9929%	$2'442,049.78 M.N.
VERDE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	$48'910,448.43 M.N.	6.1652%	$3'015,426.97 M.N.
PT	PARTIDO DEL TRABAJO	$48'910,448.43 M.N.	7.2446%	$3'543,366.35 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	$48'910,448.43 M.N.	8.5253%	$4'169,762.46 M.N.
morena	MORENA	$48'910,448.43 M.N.	53.0418%	$25'942,982.24 M.N.
			TOTAL	**$46'987,631.98 M.N.[10]**

Fuente: Elaboración propia.

[9] El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.

[10] La diferencia del total del financiamiento público a distribuirse de forma proporcional es derivado del porcentaje obtenido por el partido político local.

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

93. Para efectos de la distribución del financiamiento público, se debe determinar en primer término que partidos políticos locales son susceptibles a recibirlo.

94. En ese contexto, tal y como ha quedado de manifiesto en el antecedente B del presente documento, los partidos políticos locales que participaron en el *PEL 2023-2024* en Baja California fueron los siguientes: Encuentro Solidario Baja California y Fuerza por México Baja California.

95. Ahora bien, de conformidad con lo razonado en el Considerando VI, del presente documento el partido político local **Fuerza por México Baja California**, no tiene derecho a recibir financiamiento público en el ejercicio 2025.

96. Por lo tanto, el único partido político local que es sujeto al financiamiento público, ya que obtuvo más del tres por ciento de la votación válida emitida en el *PEL 2023-2024*, es: **Encuentro Solidario Baja California**.

97. En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 43 de la *Ley de Partidos*, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes a distribuirse entre los partidos políticos locales asciende a la cantidad total de $227’084,224.87 M.N. (Doscientos veintisiete millones ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 87/100 Moneda Nacional), tal como quedó establecido en el Considerando VIII, inciso B), el cual se distribuirá el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, por lo que, se obtienen las cantidades que se muestran a continuación:

Tabla 14

Determinación para la distribución en forma igualitaria y proporcional para los partidos políticos locales

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIRSE ENTRE EL RESTO DE LOS PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2025	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
A	B	C
	(A*30%)	(A*70%)
$227’084,224.87 M.N.	**$68’125,267.46 M.N.**	**$158’958,957.41 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

98. Como se observa en el cuadro anterior, el 30% (treinta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de $68’125,267.46 M.N. (Sesenta y ocho millones ciento veinticinco mil doscientos sesenta y siete pesos 46/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre el único partido político local vigente y que obtuvo cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en el *PEL 2023-2024*, le será entregado de forma íntegra, tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

Tabla 15

Monto a distribuirse en forma igualitaria para cada partido político local

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL *PEL 2023-2024*	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PPL
A	B	C
		(A/B)
$68’125,267.46 M.N.	1	**$68’125,267.46 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

99. Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir al partido político local que obtuvo cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en su parte igualitaria la cantidad de $68’125,267.46 M.N. (Sesenta y ocho millones ciento veinticinco mil doscientos sesenta y siete pesos 46/100 Moneda Nacional), como se establece en la tabla siguiente:

Tabla 16

Monto a recibir en forma igualitaria para cada partido político local

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	$68’125,267.46 M.N.
	TOTAL	**$68’125,267.46 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

100. De lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos* el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido cada partido político en la elección de diputaciones inmediata anterior.

101. Para calcular el 70% (setenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de las candidaturas no registradas, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.

102. Por lo que, tomando en consideración los porcentajes de votación obtenida por cada instituto político determinados en el Considerando VIII.1, inciso A) del presente documento, el siguiente paso es distribuir el 70% (setenta por ciento) del financiamiento en forma proporcional el cual asciende a la cantidad de $158’958,957.41 M.N. (Ciento cincuenta y ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos 41/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la tabla siguiente:

Tabla 17

Monto a recibir en forma proporcional para cada partido político local

PARTIDO POLÍTICO		70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO[11]	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
		A	B	C (A*B)
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	$158'958,957.41 M.N.	3.9312%	$6'248,994.53 M.N.
			TOTAL	**$6'248,994.53 M.N.[12]**

Fuente: Elaboración propia.

C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

103. Para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es procedente realizar la suma de ambos importes con el fin de determinar el monto anual que tienen derecho a recibir durante el ejercicio 2025.

Tabla 18

Monto anual del financiamiento público a recibir por los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes 2025

PARTIDO POLÍTICO		30% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	70% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
		A	B	C (A+B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$3'493,603.46 M.N.	$7'874,044.18 M.N.	$11'367,647.64 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$3'493,603.46 M.N.	$2'442,049.78 M.N.	$5'935,653.24 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	$3'493,603.46 M.N.	$3'015,426.97 M.N.	$6'509,030.43 M.N.

[11] El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.

[12] La diferencia del total del financiamiento público a distribuirse de forma proporcional es derivado de los porcentajes obtenidos por los partidos políticos nacionales con acreditación local.

PARTIDO POLÍTICO		30% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	70% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
		A	B	C (A+B)
	PARTIDO DEL TRABAJO	$3’493,603.46 M.N.	$3’543,366.35 M.N.	$7’036,969.81 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	$3’493,603.46 M.N.	$4’169,762.46 M.N.	$7’663,365.92 M.N.
	MORENA	$3’493,603.46 M.N.	$25’942,982.24 M.N.	$29’436,585.70 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	$68’125,267.46 M.N.	$6’248,994.53 M.N.	$74’374,261.99 M.N.
	TOTAL	**$89’086,888.22 M.N.**	**$53’236,626.51 M.N.**	**$142’323,514.73 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

D) CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

104. Para la entrega del financiamiento en este rubro, el artículo 43, fracción I, inciso c), de la *Ley de Partidos* indica que las cantidades que se determinen para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestado que se apruebe anualmente. Para ello, se establece a continuación el calendario de doce ministraciones para cada partido político, con los importes mensuales siguientes:

Tabla 19

Ministración mensual a enterar a los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	C (A/B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$11’367,647.64 M.N.	12	$947,303.97 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$5’935,653.24 M.N.	12	$494,637.77 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	$6’509,030.43 M.N.	12	$542,419.20 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	$7’036,969.81 M.N.	12	$586,414.15 M.N.

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	C (A/B)
	MOVIMIENTO CIUDADANO	$7’663,365.92 M.N.	12	$638,613.83 M.N.
	MORENA	$29’436,585.70 M.N.	12	$2’453,048.81 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	$74’374,261.99 M.N.	12	$6’197,855.17 M.N.
	TOTAL	**$142’323,514.72 M.N.**	**12**	**$11’860,292.90 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

105. Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2025, serán las siguientes:

Tabla 20

Calendario para la entrega de las ministraciones mensuales

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	2	6	6	3	1	5	3	7	4	2	6	4

Fuente: Elaboración propia.

106. En el supuesto, que el día de pago corresponda a un día inhábil bancario o laboral, la prerrogativa deberá ser depositada al día hábil siguiente.

IX. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

107. Los artículos 41, Base II, inciso c), de la *Constitución General*; 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la *Ley General*; 43, fracción III, de la *Ley de Partidos*, establecen que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, relativas a la educación, a la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, equivalente al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes.

A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

108. En el mismo contexto, como ya se precisó el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2025 equivale a la cantidad de $69’872,069.19 M.N. (Sesenta y nueve millones ochocientos setenta y dos mil sesenta y nueve pesos 19/100 Moneda Nacional), por lo cual, el 3% (tres por ciento) de este monto asciende a la cantidad de $2’096,162.08 M.N. (Dos millones noventa y seis mil ciento sesenta y dos pesos 08/100 Moneda Nacional), como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 21

Monto total del financiamiento público para partidos políticos nacionales para el sostenimiento de actividades específicas 2025

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2025	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2025
A	B	C
		(A*B)
$69’872,069.19 M.N.	**3%**	**$2’096,162.08 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

109. Tomando en consideración que el monto total del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2025 equivale a la cantidad de $227’084,224.87 M.N. (Doscientos veintisiete millones ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 87/100 Moneda Nacional), el 3% (tres por ciento) de dicho monto asciende a un total de $6’812,526.75 M.N. (Seis millones ochocientos doce mil quinientos veintiséis pesos 75/100 Moneda Nacional), como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 22

Monto total del financiamiento público para partidos políticos locales para el sostenimiento de actividades específicas 2025

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2025	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2025
A	B	C
		(A*B)
$227’084,224.87 M.N.	**3%**	**$6’812,526.75 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

IX.1 DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

110. Como ya se ha referido, los partidos políticos que tienen derecho a acceder al financiamiento público son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario Baja California.

A) PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

111. Al respecto, el monto señalado en el Considerando IX, inciso A) del presente documento, el cual asciende al importe de $2’096,162.08 M.N. (Dos millones noventa y seis mil ciento sesenta y dos pesos 08/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 23

Determinación para la distribución en forma igualitaria y proporcional para cada partido político nacional

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2025	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
A	B	C
	(A*30%)	(A*70%)
$2’096,162.08 M.N.	**$628,848.62 M.N.**	**$1’467,313.46 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

112. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos* el 30% (treinta por ciento) se distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria. Como se observa en el cuadro anterior, el 30% (treinta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de $628,848.62 M.N. (Seiscientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 62/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los seis partidos políticos nacionales con registro vigente y que obtuvieron cuando menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en el *PEL 2023-2024*, resulta la cantidad de $104,808.10 M.N. (Ciento cuatro mil ochocientos ocho pesos 10/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

Tabla 24

Monto a distribuirse en forma igualitaria para cada partido político nacional

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL *PEL 2023-2024*	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PPN
A	B	C (A/B)
$628,848.62 M.N.	6	**$104,808.10 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

113. Atendiendo a los elementos precisados, le corresponde recibir a cada partido político nacional con acreditación vigente en su parte igualitaria la cantidad de $104,808.10 M.N. (Ciento cuatro mil ochocientos ocho pesos 10/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:

Tabla 25

Monto a recibir en forma igualitaria para cada partido político nacional

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$104,808.10 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$104,808.10 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	$104,808.10 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	$104,808.10 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	$104,808.10 M.N.
	MORENA	$104,808.10 M.N.
	TOTAL	**$628,848.62 M.N.**[13]

Fuente: Elaboración propia.

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

114. De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior.

[13] Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

115. Para calcular el 70% (setenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de las candidaturas no registradas, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.

116. Por lo que tomando en consideración los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político determinados en el Considerando VIII.1, inciso A) del presente documento, el siguiente paso es distribuir el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional mismo que asciende a la cantidad $1'467,313.46 M.N. (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos trece pesos 46/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 26

Monto a recibir en forma proporcional para cada partido político nacional

PARTIDO POLÍTICO		70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO[14]	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
		A	B	C (A*B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$1'467,313.46 M.N.	16.0989%	$236,221.33 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$1'467,313.46 M.N.	4.9929%	$73,261.49 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	$1'467,313.46 M.N.	6.1652%	$90,462.81 M.N.

[14] El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.

PARTIDO POLÍTICO		70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO[14]	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
		A	B	C (A*B)
	PARTIDO DEL TRABAJO	$1’467,313.46 M.N.	7.2446%	$106,300.99 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	$1’467,313.46 M.N.	8.5253%	$125,092.87 M.N.
	MORENA	$1’467,313.46 M.N.	53.0418%	$778,289.47 M.N.
			TOTAL	**$1’409,628.96 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

B) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

117. Ahora bien, con el monto señalado en el Considerando IX, inciso B) del presente documento, el cual asciende al importe $6’812,526.75 M.N. (Seis millones ochocientos doce mil quinientos veintiséis pesos 75/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección de diputados inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 27

Determinación para la distribución en forma igualitaria y proporcional para cada partido político local

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PPL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2025	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
A	B (A*30%)	C (A*70%)
$6’812,526.75 M.N.	**$2’043,758.02 M.N.**	**$4’768,768.73 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

118. De lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el 30% (treinta por ciento) se distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria, como se observa en el cuadro anterior, el 30% (treinta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de $2'043,758.02 M.N. (Dos millones cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 02/100 Moneda Nacional), cantidad que, al ser dividida entre el único partido político local con registro vigente, le será entregada en su totalidad tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

Tabla 28

Monto a distribuirse en forma igualitaria para cada partido político local

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN VIGENTE	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO LOCAL
A	B	C
		(A/B)
$2'043,758.02 M.N.	1	**$2'043,758.02 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

119. Atendiendo a los elementos precisados, le corresponde recibir al único partido político local vigente en su parte igualitaria la cantidad de $2'043,758.02 M.N. (Dos millones cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 02/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:

Tabla 29

Monto a recibir en forma igualitaria para cada partido político local

PARTIDO POLÍTICO		MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	$2'043,758.02 M.N.
	TOTAL	**$2'043,758.02 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

120. De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b), de la *Ley de Partidos*, el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputaciones inmediata anterior.

121. Para calcular el 70% (setenta por ciento) del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de las candidaturas no registradas, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquéllos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público.

122. Por lo que tomando en consideración los porcentajes de la votación obtenida por cada instituto político que fueron determinados en el Considerando VIII.1, inciso A) del presente documento, el siguiente paso es distribuir el 70% (setenta por ciento) del financiamiento público en forma proporcional el cual asciende a la cantidad $4'768,768.73 M.N. (Cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 73/100 Moneda Nacional), operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

Tabla 30

Monto a recibir en forma proporcional para cada partido político local

PARTIDO POLÍTICO		70% DISTRIBUCIÓN EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	PORCENTAJE OBTENIDO[15]	MONTO A RECIBIR EN FORMA PROPORCIONAL ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
		A	B	C (A*B)
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	$4'768,768.73 M.N.	3.9312%	$187,469.84 M.N.
			TOTAL	**$187,469.84 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

[15] El resultado de la operación matemática se redondeará a cuatro decimales para efectos de los cálculos.

C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

123. Una vez hecha la distribución del financiamiento público por actividades específicas en forma igualitaria y proporcional a cada partido político, como entidades de interés público, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2025 por este rubro.

Tabla 31

Monto anual del financiamiento público a recibir por los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local para el sostenimiento de sus actividades específicas 2025

PARTIDO POLÍTICO		30% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	70% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
		A	B	C (A+B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$104,808.10 M.N.	$236,221.33 M.N.	$341,029.43 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$104,808.10 M.N.	$73,261.49 M.N.	$178,069.59 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	$104,808.10 M.N.	$90,462.81 M.N.	$195,270.91 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	$104,808.10 M.N.	$106,300.99 M.N.	$211,109.09 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	$104,808.10 M.N.	$125,092.87 M.N.	$229,900.97 M.N.
	MORENA	$104,808.10 M.N.	$778,289.47 M.N.	$883,097.57 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	$2’043,758.02 M.N.	$187,469.84 M.N.	$2’231,227.86 M.N.
	TOTAL	**$2’672,606.62 M.N.**	**$1’597,098.80 M.N.**	**$4’269,705.42 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

D) CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES

124. Los montos de las ministraciones mensuales del financiamiento público por actividades específicas quedan determinados en el siguiente cuadro y serán entregadas a los partidos políticos en ministraciones mensuales conforme al calendario que se apruebe anualmente.

Tabla 32

Ministración mensual a enterar a los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
		A	B	C (A/B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$341,029.43 M.N.	12	$28,419.12 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$178,069.59 M.N.	12	$14,839.13 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	$195,270.91 M.N.	12	$16,272.58 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	$211,109.09 M.N.	12	$17,592.42 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	$229,900.97 M.N.	12	$19,158.41 M.N.
	MORENA	$883,097.57 M.N.	12	$73,591.46 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	$2’231,227.86 M.N.	12	$185,935.65 M.N.
	TOTAL	**$4’269,705.42 M.N.**	**12**	**$355,808.77 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

125. Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas del ejercicio 2025, serán las siguientes:

Tabla 33

Calendario para la entrega de las ministraciones mensuales

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	2	6	6	3	1	5	3	7	4	2	6	4

Fuente: Elaboración propia.

126. En el supuesto, que el día de pago corresponda a un día inhábil bancario o laboral, la prerrogativa deberá ser depositada al día hábil siguiente.

X. RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO

127. El artículo 43, numeral I, inciso c), de la *Ley General*, en concordancia con el artículo 35, fracción III, de la *Ley de Partidos*, establecen que entre los órganos internos de los partidos políticos deberá de contemplarse un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

128. Por lo que los partidos políticos con base a sus normas estatutarias **deberán de informar o ratificar** a esta autoridad electoral el nombre de la persona en la que recae la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como actualizar la información respecto de las cuentas bancarias en las que recibirán la prerrogativa del financiamiento público, a más tardar la primera semana del mes de enero del ejercicio 2025.

XI. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

129. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la *Ley General*, así como el artículo 43, fracción I, inciso d), de *la Ley de Partidos*, establecen que cada partido político **deberá destinar anualmente por lo menos el 2% (dos por ciento)** del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, al desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, destinadas a la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

130. Ahora bien, a **manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, estén en posibilidad de conocer los montos que **por lo menos deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

Tabla 34

Monto anual del financiamiento público a destinarse para el desarrollo de las actividades específicas por cada partido político

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2025	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2025
		A	B	C (A*B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$11’367,647.64 M.N.	2%	$227,352.95 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$5’935,653.24 M.N.	2%	$118,713.06 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	$6’509,030.43 M.N.	2%	$130,180.61 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	$7’036,969.81 M.N.	2%	$140,739.40 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	$7’663,365.92 M.N.	2%	$153,267.32 M.N.
	MORENA	$29’436,585.70 M.N.	2%	$588,731.71 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	$74’374,261.99 M.N.	2%	$1’487,485.24 M.N.
	TOTAL	**$142’323,514.73 M.N.**	**2%**	**$2’846,470.29 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

XII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER Y LA DEMOCRACIA PARITARIA CON ENFOQUE INTERSECCIONAL RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

131. El artículo 43, fracción I, inciso e), de la *Ley de Partidos*, establece que los **partidos políticos nacionales deberán destinar anualmente** del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **por lo menos un 6% (seis por ciento)** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la democracia paritaria con enfoque interseccional; y para el caso de los **partidos políticos locales** dispone que el porcentaje a destinarse será en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la *Ley General*, es decir, deberán destinar anualmente **por lo menos un 3% (tres por ciento)**.

132. A **manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos obligados que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes conozcan con exactitud los montos que **por lo menos deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

Tabla 35

Monto anual del financiamiento público a destinarse para el desarrollo de liderazgo político de las mujeres y democracia paritaria por partido político

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2025	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO Y DEMOCRACIA PARITARIA 2025
		A	B	C (A*B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$11’367,647.64 M.N.	6%	$682,058.86 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$5’935,653.24 M.N.	6%	$356,139.19 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	$6’509,030.43 M.N.	6%	$390,541.83 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	$7’036,969.81 M.N.	6%	$422,218.19 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	$7’663,365.92 M.N.	6%	$459,801.96 M.N.
	MORENA	$29’436,585.70 M.N.	6%	$1’766,195.14 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	$74’374,261.99 M.N.	3%	$2’231,227.86 M.N.
	TOTAL	**$142’323,514.73 M.N.**		**$6’308,183.03 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

XIII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MASCULINIDADES ÉTICAS ENTRE DIRIGENTES, MILITANTES Y SIMPATIZANTES RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

133. Es pertinente mencionar que el artículo 43, fracción I, inciso e), de la *Ley de Partidos*, el cual establece que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **por lo menos un 3% (tres por ciento)** para la capacitación sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes.

134. A **manera de referencia** y con la finalidad de que los partidos políticos obligados que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes conozcan con exactitud los montos que **por lo menos deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

Tabla 36

Monto anual del financiamiento público a destinarse para la sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes por partido político

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2025	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA LAS MASCULINIDADES ÉTICAS 2025
		A	B	C (A*B)
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$11’367,647.64 M.N.	3%	$341,029.43 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$5’935,653.24 M.N.	3%	$178,069.60 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	$6’509,030.43 M.N.	3%	$195,270.91 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	$7’036,969.81 M.N.	3%	$211,109.09 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	$7’663,365.92 M.N.	3%	$229,900.98 M.N.

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2025	PORCENTAJE	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA LAS MASCULINIDADES ÉTICAS 2025
		A	B	C (A*B)
morena	MORENA	$29’436,585.70 M.N.	3%	$883,097.57 M.N.
PES	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	$74’374,261.99 M.N.	3%	$2’231,227.86 M.N.
	TOTAL	**$142’323,514.73 M.N.**	3%	**$4’269,705.44 M.N.**

Fuente: Elaboración propia.

XIV. PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

135. Los artículos 192, numeral 1, incisos a) y d), 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la *LGIPE*, señala que es atribución del *INE* ejercer las facultades de ejecución, seguimiento y control técnico de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las acciones de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, quien es el órgano a cargo de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, y tiene la obligación de auditar con plena independencia la documentación soporte y contabilidad de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

136. En ese sentido, los partidos políticos deberán presentar al *INE* **dentro de los 30 días siguientes** a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del *Reglamento de Fiscalización*.

137. De igual manera, deberá presentar el programa de gasto correspondiente a la capacitación y sensibilización en masculinidades éticas entre dirigentes, militantes y simpatizantes, como medida para prevenir la violencia política en razón de género.

XV. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES SOBRE ACCIONES Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

138. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidos por este Instituto Electoral, los partidos políticos deberán presentar a la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación **a más tardar el último día hábil de enero de cada año** un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

139. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California en el ejercicio fiscal 2025, por la cantidad total de **$146’593,220.15 M.N**. **(Ciento cuarenta y seis millones quinientos noventa y tres mil doscientos veinte pesos 15/100 Moneda Nacional)**, en términos de los Considerandos VIII y IX del presente Acuerdo y que se distribuirá en los siguientes términos:

I. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de **$142’323,514.73 M.N. (Ciento cuarenta y dos millones trescientos veintitrés mil quinientos catorce pesos 73/100 Moneda Nacional)**, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$11’367,647.64 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$5’935,653.24 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	$6’509,030.43 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	$7’036,969.81 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	$7’663,365.92 M.N.
	MORENA	$29’436,585.70 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	$74’374,261.99 M.N.
	TOTAL	**$142’323,514.73 M.N.**

II. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de **$4’269,705.42 M.N. (Cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos cinco pesos 42/100 Moneda Nacional)**, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ANUAL
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	$341,029.43 M.N.
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$178,069.59 M.N.
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	$195,270.91 M.N.
	PARTIDO DEL TRABAJO	$211,109.09 M.N.
	MOVIMIENTO CIUDADANO	$229,900.97 M.N.
	MORENA	$883,097.57 M.N.
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	$2’231,227.86 M.N.
	TOTAL	**$4’269,705.42 M.N.**

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2025, en términos de los Considerandos VIII.1 y IX.1 del presente Acuerdo.

TERCERO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas serán ministradas de conformidad con las fechas determinadas en los Considerandos VIII.1, inciso D) y IX.1 inciso D), del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California a ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Baja California para que notifique el presente Acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Baja California para que notifique al Interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político Fuerza por México Baja California el presente Acuerdo.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet institucional en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 51ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de octubre de 2024; **por votación unánime de seis (6) votos a favor** de las consejeras y consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNEZ MORALES CONSEJERO PRESIDENTE	**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ** SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: jOtgFqU+BwMFw7H/7uabK+KfzV127d17p/oSR21FDq8=

Digitalmente firmada por
RAUL GUZMAN GOMEZ
Fecha: 2024-10-31 10:15:30
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ
MORALES
Fecha: 2024-10-31 10:28:03
Razón: Aceptación